



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003004-2022-00301-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIIT 860.002.964-4
DEMANDADO: HEIDI CECILIA TAVERA AMADO CC No 37721284

CONSTANCIA: Para resolver, proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. En el término dispuesto en el artículo 468 del C. G. del P., se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que en el caso en que no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez proferirá auto debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes para el cumplimiento del presente proceso ejecutivo; es decir, se notificó personalmente a la parte demandada señora **HEIDI CECILIA TAVERA AMADO CC No 37.721.284**, tal como se evidencia a Doc. 12, Fol. 3 al 5 del Cuaderno 1 del expediente electrónico. Extremo que, una vez notificado a la parte pasiva y surtido el traslado respectivo para que la parte demandada se pronunciara, no se formuló excepción alguna, dentro del término de ley.

CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva principal presentada con base PAGARÉ como título valor, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó, tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) este despacho profirió mandamiento de pago en favor de **e BANCO DE BOGOTA NIIT 860.002.964-4**, en contra de **HEIDI CECILIA TAVERA AMADO CC No 37721284**.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, y en cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de



EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

Por otra parte OBSERVADO el memorial allegado por la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, informa que se registró el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **M.I., 300-365775**, CALLE 11 # 23-43 BARRIO LA MUTUALIDAD EDIFICIO TRIBECCA - PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUEADERO N°. 30 de la ciudad de Bucaramanga de propiedad de **TAVERA AMADO HEIDI CECILIA CC# 37721284**, se procede a ordenar su SECUESTRO.

Igualmente, se registró el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **M.I., 300-365805**, CALLE 11 # 23-49 BARRIO LA MUTUALIDAD EDIFICIO TRIBECCA - PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO 403 de la ciudad de Bucaramanga de propiedad de **TAVERA AMADO HEIDI CECILIA CC# 37721284**, se procede a ordenar su SECUESTRO

LA PARTE INTERESADA DEBE ALLEGAR COPIA DE LA ESCRITURA DEL INMUEBLE A SECUESTRAR PARA ESTABLECER LOS LINDEROS DEL INMUEBLE.

Para tal efecto, se dispondrá a comisionar para la diligencia en mención, al alcalde de Bucaramanga con observancia en lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del P. y la adición contemplada en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, los artículos 39 y 40 ibidem, con plenas y amplias facultades, incluso para resolver oposiciones y obviar todas las dificultades que se presenten para llevar a cabo esta. Como honorarios para el secuestre se fija la suma de 2 a 10 salarios mínimos diarios vigentes.

Se toma nota del embargo del remanente que producto del embargo de los bienes embargados de la demandada HEIDY CECILIA TAVERA AMADO llegaren a quedar a disposición. Oficiar al Juzgado 11 Civil Municipal de Bucaramanga para que obre en el proceso allá radicado N° 680014003011-2022-00805-00.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **BANCO DE BOGOTA NIIT 860.002.964-4**. en contra de **HEIDI CECILIA TAVERA AMADO CC No 37721284**, el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: SECUESTRAR los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número M.I., 300-365775, CALLE 11 # 23-43 BARRIO LA MUTUALIDAD EDIFICIO TRIBECCA - PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUEADERO N°. 30 de la ciudad de Bucaramanga de propiedad de TAVERA AMADO HEIDI CECILIA CC# 37721284 e inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número M.I., 300-365805, CALLE 11 # 23-49 BARRIO LA MUTUALIDAD EDIFICIO TRIBECCA - PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO 403 de la ciudad de Bucaramanga de propiedad de TAVERA AMADO HEIDI CECILIA CC# 37721284.



LA PARTE INTERESADA DEBE ALLEGAR COPIA DE LA ESCRITURA DEL INMUEBLE A SECUESTRAR PARA ESTABLECER LOS LINDEROS DEL INMUEBLE.

Para tal efecto, se **COMISIONA** para la diligencia en mención, al alcalde de Bucaramanga con observancia en lo previsto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G. del P. y la adición contemplada en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, los artículos 39 y 40 ibidem, con plenas y amplias facultades, incluso para resolver oposiciones y obviar todas las dificultades que se presenten para llevar a cabo esta. Como honorarios para el secuestre se fija la suma de 2 a 10 salarios mínimos diarios vigentes

CUARTO: TOMAR NOTA del remanente que producto del embargo de los bienes embargados de la demandada HEIDY CECILIA TAVERA AMADO llegaren a quedar a disposición. Oficiar al Juzgado 11 Civil Municipal de Bucaramanga para que obre en el proceso allá radicado N° 680014003011-2022-00805-00

QUINTO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

a._ El remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b._ La liquidación del crédito (artículo 446 del Código General del Proceso) y la de costas (artículo 365 del Código General del Proceso).

SEXTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000,00) M/CTE**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

SÉPTIMO: En cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 039 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de marzo de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0944748d78e1bc01e125a5b1b31a8f7cf66a1290a737c29095997bcc9251a13e**

Documento generado en 16/03/2023 10:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>